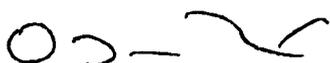


Ejecutivo 2021-00135-00

Al despacho la anterior demanda que fue recibida el 23 de marzo de 2021.

Bucaramanga, **16 ABR 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **16 ABR 2021**

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Se observa que el poder aportado fue otorgado por CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA, quien dice actuar como representante legal en calidad de suplente de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; sin embargo, en el certificado de existencia y representación de la entidad allegado, esta persona no figura. Por lo que debe aportarse poder conferido por quien se encuentre legalmente facultado como representante de la entidad demandante.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra PAULA ANDREA VELASCO DURAN.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. <u>030</u> HOY,</p> <p>19 ABR 2021</p> <p> OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
